

DISTRITO

No. Oficio: PAOT/200-1454/2008

Ciudad de México, a 1 de julio de 2008

ORDENAMIENTO INCITERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental Secretaria del Medio Ambiente Gobierno del Distrito Federal Presente

> En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000095/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-026/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritaje Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

01936

**ATENTAMENTE** La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González

Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-026/2008 (seis foias).

SUBDIRECCION DE DICTAMENES PERITAJES AMBIENTALE

DISTRITO FEDERAL

c.c.p. - Diana Ponce Nava. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su

MAG/plm /



SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales

Folio: SPA/SDPA/DT-026/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

ACUSE

México, D.F., a 27 de junio de 2008.

La que suscribe, LPT Patricia Lozano Morán, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designada por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000095/2008 sin fecha, recibido en esta Entidad el 12 de febrero de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...se emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en TERCERA CERRADA DE TEPOZAN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR, DENOMINADO TOTOTITLÁN, POBLADO DE SANTA MARIA NATIVITAS, XOCHIMILCO, ubicado mediante COORDENADAS DE UBICACIÓN, X:0489941, Y:2125824, DELEGACION XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R4/158/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 000279/2007, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

...se procedió a describir el predio que es de 200 metros cuadrados, donde se observan dos construcciones de tipo semipermanente las dos; la primera de 16 metros cuadrados hecha a base de tabicón techado con lámina de asbesto y un tejaban de lámina de cartón, las dos habitadas, el predio delimitado con malla ciclónica y postes con alambres de púas se observan 200 tabicones apilados...

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

## DICTAMEN TÉCNICO

## I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en un predio ubicado en Tercera Cerrada de Tepozán, en el asentamiento humano irregular denominado. Tototitlán, Poblado Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en las coordenadas X: 489941, Y: 2125824 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R4/158/2007, en virtud de hechos relacionados con las construcciones irregulares realizadas en el citado predio, perteneciente presumiblemente al ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.





## SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

## Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales

Folio: SPA/SDPA/DT-026/2008

#### III.2. Daño ambiental causado por las actividades de construcción

III.2.1. En la solicitud del presente dictamen se proporcionó la información relacionada con las características de las construcciones realizadas en el predio de interés, las cuales se ven en la cuadro 2 a continuación. No se proporcionó información respecto a las dimensiones o la superficie de construcción del tejabán; por tanto, éste no se consideró en el presente dictamen. De conformidad con la información contenida en la solicitud del dictamen, las características de las construcciones realizadas en el predio de interés son las siguientes:

Cuadro 2. Características de la construcción

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m²)	
Construcción de tipo semipermanente hecha a base tabicón y techado con lámina de asbesto		16.00	
onstrucción de tipo semipermanente con tejabán e lámina de cartón.		No se especifica	
Total		16.00	

- III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, considerando que la construcción especificada en el cuadro 1 se realizó en un área que ha sido modificada gradualmente debido al desarrollo del asentamiento humano referido en el numeral III.1.3 y con apoyo en las imágenes aéreas disponibles, se observa que el sitio corresponde a terrenos de uso agrícola desprovistos de una cubierta arbórea o arbustiva.
- III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, las construcciones semipermanentes contribuyen en alguna medida con los siguientes impactos:
- a) Compactación de la capa superficial de suelo debido a la construcción realizada, acción por la cual se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Agroecológica*.
- b) Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.

#### III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1 El daño ambiental provocado por las construcciones de características constructivas semipermanentes, se considera de fácil reparación mediante la demolición de la misma, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada. Para efectos del presente dictamen, el "monto económico del daño ambiental ocasionado" se determinó equiparando dicho monto al "costo de la reparación del daño ambiental", considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:





#### SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

## Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales

Folio: SPA/SDPA/DT-026/2008



## II. Elementos del dictamen técnico

- 1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que le corresponde al predio, e indicar si la construcción realizada corresponde a una actividad permitida o prohibida.
- 2. Cuantificar los daños ambientales causados por la actividad de construcción.

## III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

## III.1. Uso de suelo del predio en donde se realizaron construcciones

III.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 489941, Y: 2125824), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de de suelo *Agroecológico*, tal como se aprecia en el cuadro 1 y en el anexo gráfico.

Cuadro 1. Uso del suelo del predio motivo del dictamen

Predio Coordenadas UTM	Características	Zonificación de uso de suelo	
1, 4,	Predio de 200 m <sup>2</sup> con dos construcciones de		
	tipo semipermanente, una de 16 m <sup>2</sup> hecha a		
X: 489941, Y: 2125824	base de tabicón y techado con lámina de asbesto, otra con tejabán de lámina de cartón	Agroecológico	
	y 200 tabicones apilados.		

III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *Agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo y agua y evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria al destino de esta unidad ambiental. Asimismo, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, georeferenciadas en proyección UTM con Datum NAD27. En la imagen aérea del anexo gráfico se indica la ubicación del predio de interés. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se localiza en el límite de un área de terrenos abiertos al cultivo y un asentamiento humano conformado por numerosas construcciones





# Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del d.f.

#### SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

## Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales

Folio: SPA/SDPA/DT-026/2008

Cuadro 3. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcción semipermanente especificada en el cuadro 2. <sup>(1)</sup>	m <sup>3</sup>	6.08	83.10	505.25
Retiro del material producto de la demolición de la construcción y disposición final en un sitio de tiro autorizado. (2) (3)	m <sup>3</sup>	6.48	88.20	571.54
Suministro y colocación de composta en una capa de 20 cm. <sup>(4)</sup>	m <sup>3</sup>	3.20	236.25	756.00
Total	1	,		1,832.79

(1) Incluye mano de obra y equipo.

(3) Incluye el volumen de los 200 tabicones apilados en el predio.

El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por la construcción referida en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de \$1,832.79 (mil ochocientos treinta y dos pesos 79/100 Moneda Nacional).

#### IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 489941, Y: 2125824), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en Tercera Cerrada de Tepozán, en el asentamiento humano irregular denominado Tototitlán, en el Poblado Santa María Nativitas, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el cual se realizaron dos construcciones semipermanentes, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Agroecológico*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de las construcciones realizadas en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, es de fácil reparación llevando a cabo la demolición de la construcción, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.





<sup>(2)</sup> El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

<sup>(4)</sup> El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezela de los materiales.



## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

## SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

## Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales

Folio: SPA/SDPA/DT-026/2008

**Tercera.** Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad total de \$1,832.79 (mil ochocientos treinta y dos pesos 79/100 Moneda Nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

**ATENTAMENTE** 

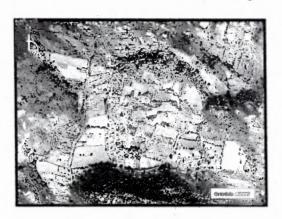
L.P.T. Patricia Lozano Morán Dictaminadora

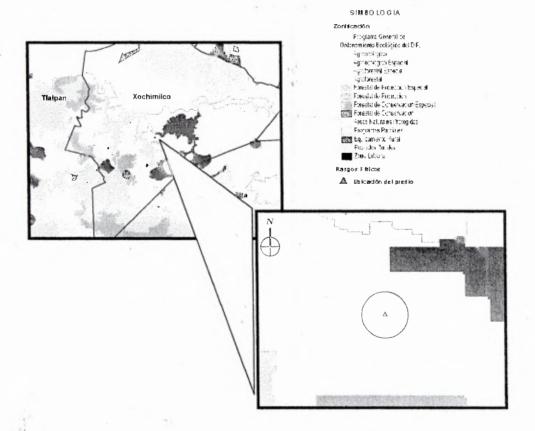
En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participó la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz.



# PAOT

# Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal





**Fuente:** Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.



